REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1879

Santiago de Cali, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**VERBAL- DECLARATIVO PERTENENCIA**
RADICADO:	**2021-00491-00**
DEMANDANTE:	**MARIA ALI CORREA DE AGUIRRE**
DEMANDADO:	**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA OFELIA COREA DE ESTRADA.**

La presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada por la señora MARIA ALI CORREA DE AGUIRRE, ha sido repartida a este juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el escrito de demanda como sus anexos, observa el despacho que debe ser inadmitida para que se subsanen los siguientes aspectos.

Debe aportarse el avalúo catastral del bien inmueble, debidamente actualizado (año 2021), adecuando además la cuantía el cual debe estar conforme a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 26 del C. G. del P.

Así las cosas, encontrando el suscrito que la demanda adolece de requisitos esenciales para su admisión, se procederá en los términos indicados en el Art. 90, otorgándole al extremo actor el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas.

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda verbal de Pertenencia, presentada por MARIA ALI CORREA DE AGUIRRE, contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA OFELIA CORREA DE ESTRADA y demás personas inciertas e indeterminadas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el art. 90 del CGP, a fin de que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA